

114-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe del licenciado Carlos Edgardo Artola Flores, instructor de este Tribunal, mediante el cual incorpora prueba documental (fs. 74 al 253).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita en contra del señor Mario Alberto Castillo Villanueva, Alcalde Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a quien se atribuye la posible transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental –LEG–; por cuanto según el informante anónimo, entre junio y julio del año dos mil quince habría utilizado el vehículo con placas P-184247, propiedad de esa Alcaldía, para realizar actividades particulares.

Asimismo, se le atribuye la posible infracción a las prohibiciones éticas de *“Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo partidario”* y *“Prevalerse del cargo para hacer política partidista”*, reguladas en el artículo 6 letras k) y l) de la LEG, respectivamente, puesto que en el caso se indicó que el señor Castillo Villanueva habría entregado a los pobladores del municipio de San Pablo Tacachico, paquetes de abono, víveres y láminas provenientes de fondos públicos, en la sede del partido político Alianza Republicana Nacionalista -ARENA- de dicha localidad.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. *De la atribución de utilizar los bienes, fondos y recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales, para los cuales están destinados.*

(a) Según acuerdo número uno, contenido en el acta número ocho de sesión extraordinaria del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, ese Concejo acordó comprar el vehículo usado de agencia tipo Pick up, marca Toyota 4x4, modelo Hilux, color gris claro, doble cabina, año dos mil doce, valorado por la cantidad de veintitrés mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$23,000.00), el cual iba a ser de uso exclusivo de esa administración municipal para cubrir las diversas actividades institucionales; y para tal efecto, se autorizó al Alcalde Municipal, señor Castillo Villanueva, a firmar la compraventa respectiva (f. 38).

De acuerdo a la certificación de la Tarjeta de Circulación del vehículo placas P-184247 y del documento privado de compraventa del referido vehículo, éste es propiedad de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico desde el día veintidós de julio del año dos mil quince (fs. 141, 143 y 144).

(b) Consta en el acta número cuatro de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, que el Concejo Municipal acordó que el pick up marca Toyota 4x4, modelo Hilux, color gris claro, año dos mil doce, mantenga la placa particular P-184247 (fs. 39 y 40).

(c) De conformidad con la certificación del registro de misiones oficiales ejecutadas en el vehículo placas P184247, durante el período comprendido entre el día veintitrés de julio al treinta y uno de julio del año dos mil quince, se acreditó que dicho automotor fue utilizado por el señor Mario Alberto Castillo Villanueva, Alcalde Municipal, para ejecutar misiones oficiales a los diferentes cantones y caseríos de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, tales como reuniones con ADESCOS, asambleas generales y visita a comunidades (fs. 227 al 245).

(d) Por medio de las entrevistas realizadas a los distintos pobladores del Municipio de Tacachico, no fue posible determinar que el señor Mario Alberto Castillo Villanueva haya utilizado indebidamente el vehículo en referencia; por el contrario, los pobladores expresaron al instructor que durante el periodo indagado el Alcalde Castillo Villanueva utilizó el vehículo para trasladarse a los diferentes cantones y caseríos de San Pablo Tacachico, incluso en fines de semana, con el objetivo de realizar reuniones con ADESCOS y efectuar asambleas generales, y que no les constaba que el mencionado vehículo se haya utilizado en cuestiones particulares (fs. 248, 249, 251 y 252).

2. De la atribución de utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo partidario” y “Prevalerse del cargo para hacer política partidista.

(a) El señor Mario Alberto Castillo Villanueva, tomó posesión del cargo de Alcalde Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad desde el día uno de mayo del año dos mil quince a la fecha (f. 223).

(b) Tal como se indica en el acta número tres de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de fecha doce de mayo del año dos mil quince, ese Concejo aprobó contribuir con una ayuda económica o entrega de materiales a familias de escasos recursos económicos de ese municipio, para servicios básicos domiciliarios como: *i*) pago de entronques de energía eléctrica en sus casas de domicilio; *ii*) pago de conexión de servicios de agua potable en sus casas de domicilio; y, *iii*) compra de medidores de agua potable para servicios domiciliarios. Además, se acordó ayudar a esas familias con la entrega de materiales de construcción para reparación de sus viviendas, tales como cemento, hierro, láminas acanaladas, polines, pines, arena, grava y materiales eléctricos para servicios domiciliarios; todo con la finalidad de que las familias vivan en una casa más digna y confiable (f. 30).

(c) Según acuerdo número veintiséis, consignado en el acta número cuatro de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil quince, dicho Concejo acordó darle prioridad al proyecto denominado “Campaña agrícola municipal, ayuda a personas de escasos recursos económicos del municipio de San Pablo Tacachico” (f. 8).

(d) Consta en acta número cinco-B de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de fecha cuatro de junio del año dos mil quince, que mediante acuerdo número diez esa autoridad acordó realizar las compras de insumos agrícolas del proyecto denominado “Campaña agrícola municipal, apoyo a los agricultores del Municipio de San Pablo Tacachico” a la empresa “AGRINSA”, representada por el señor Josué Marroquín, por la cantidad de treinta y ocho mil setecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US \$38,776.00) (f. 81).

(e) De conformidad al acuerdo número veintiocho, establecido en el acta número ocho de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, el referido Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos para la compra de insumos agrícolas del proyecto denominado “Propuesta de ayuda a personas de escasos recursos económicos” del Municipio de San Pablo Tacachico, por la cantidad de catorce mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$14,800.00) (f. 86).

(f) Conforme al acta número veintiuno de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, dicha autoridad mediante acuerdo número cuatro aprobó la compra de paquetes alimenticios básicos para atender a las familias afectadas por las inundaciones de la madrugada del día uno de noviembre de ese mismo año, hasta por la cantidad de mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,300.00), los cuales fueron comprados a la señora [REDACTED] propietaria de la tienda [REDACTED] (f. 21).

(g) Por medio de acuerdo número diecisiete, contenido en el acta número veintinueve de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince, consta que el mencionado Concejo autorizó la erogación de tres mil tres dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$3,003.75) para la compra de cuatrocientas cuarenta y cinco láminas acanaladas bajo el proyecto denominado “Contribución de materiales a personas de escasos recursos para reparación de sus viviendas” del Municipio de San Pablo Tacachico (f. 87).

(h) De acuerdo al acta número uno de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, por acuerdo número sesenta ese Concejo decidió darle prioridad al proyecto denominado “Campaña Agrícola Municipal año 2016, ayuda a personas de escasos recursos económicos del municipio de San Pablo Tacachico”, y se giraron instrucciones al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales para que realizara los procesos de selección y contratación de proveedores (f. 13).

(i) Según consta en el acta veintitrés de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis; esa autoridad por acuerdo número treinta y siete convino adjudicar la compra de insumos agrícolas al “AGROSERVICIO El Rancho II”, por la cantidad de siete mil cuatrocientos veintitrés dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US

\$7,423.50), en la ejecución del proyecto denominado “Campaña agrícola municipal, apoyo a los agricultores del Municipio de San Pablo Tacachico” (f. 83).

(j) Conforme el acuerdo número nueve, consignado en el acta número veintinueve de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, se dejó constancia que ese Concejo Municipal tomó el acuerdo de adjudicar la compra de insumos agrícolas al “AGROSERVICIO EL PRIMO”, por la suma de once mil seiscientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US \$11,662.00), en el marco de la ejecución del proyecto denominado “Campaña agrícola municipal, apoyo a los agricultores del Municipio de San Pablo Tacachico” (f. 89).

Y Mediante acuerdo número diez, que consta en el acta número veintinueve de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, ese Concejo autorizó la erogación de fondos para cancelar facturas del Agroservicio El Rancho II, por el suministro de tres mil doscientos sesenta y dos quintales de abono (sulfato de amonio), por la cantidad de treinta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cuarenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$39,959.48), para la ejecución del proyecto denominado “Campaña agrícola municipal, apoyo a los agricultores del Municipio de San Pablo Tacachico” (f. 90).

(k) En el documento denominado “Perfil de Ayuda”, la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico estableció detalles, presupuesto, parámetros y requisitos para ser beneficiario del proyecto denominado “Contribución de materiales a personas de escasos recursos para reparación de sus viviendas” del Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad (fs. 91 al 101).

(l) Según informe, sin fecha, suscrito por el señor Luis Alonso Vásquez Hernández, Encargado de Relaciones Institucionales de la sociedad [REDACTED], dicha sociedad en el año dos mil quince desarrolló un programa de responsabilidad social empresarial por medio del cual se entregan paquetes agrícolas y alimenticios a los pobladores de los diferentes cantones y caseríos del Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, proyecto del cual adjuntó el listado de beneficiarios y copia de factura de pago de los favorecidos a los microcréditos facilitados por dicha sociedad (fs. 102 al 219).

(m) Mediante las entrevistas realizadas por el instructor a los pobladores de los diferentes cantones y caseríos de la jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, se constató que en las jornadas de entregas de los insumos agrícolas y materiales de construcción que realizó la Alcaldía Municipal de dicha localidad, en los años dos mil quince y dos mil dieciséis, en su mayoría, les fue proporcionado abono (Sulfato de Amonio) y láminas acanaladas, los cuales fueron entregados a sus respectivos beneficiarios en su domicilio o en lugares estratégicos para facilitar la entrega y traslado de los mismos, y en ocasiones excepcionales en las instalaciones de la Alcaldía; asimismo, todos los entrevistados son coincidentes en afirmar que las donaciones obtenidas no se entregaron en la sede del partido ARENA (fs. 165 al 172).

III. A partir de la descripción efectuada en el considerando I, número uno, es dable indicar que, en el caso particular, el sustrato probatorio que obra en el expediente carece de la

robustez necesaria para juzgar si efectivamente el investigado transgredió el deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, pues –como ya se indicó– la documentación incorporada no revela elementos que permitan establecer que entre los meses de junio y julio del año dos mil quince el señor Mario Alberto Castillo Villanueva, Alcalde Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, utilizó el vehículo con placas P-184247, propiedad de esa Alcaldía, para realizar actividades particulares, sino que consta que el mismo fue utilizado para desarrollar actividades del quehacer institucional.

En ese mismo sentido, tampoco se ha comprobado que el referido servidor público infringió las prohibiciones éticas de *“Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo partidario”* y *“Prevalerse del cargo para hacer política partidista”*, reguladas en el artículo 6 letras k) y l) de la LEG, por el contrario, se acreditó con la documentación obtenida que durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis el señor Castillo Villanueva en calidad de Alcalde junto con el Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, ejecutaron los proyectos denominados “Campaña agrícola municipal, apoyo a los agricultores del Municipio de San Pablo Tacachico”, “Ayuda a personas de escasos recursos económicos” y “Contribución de materiales a personas de escasos recursos para reparación de sus viviendas” para favorecer a los pobladores de ese municipio, los cuales fueron desarrollados con fondos municipales. Y que las entregas de los materiales e insumos se realizaron en el domicilio de los beneficiados, en lugares estratégicos para su traslado y, en algunas ocasiones, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, pero ninguna de ellas en la sede del partido ARENA.

Finalmente, ha quedado evidenciado que la sociedad [REDACTED] en el año dos mil quince implementó un programa de responsabilidad social empresarial en el municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, por medio del cual se otorgó a los agricultores de esa localidad financiamientos de insumos agrícolas -como fertilizantes y agroquímicos- y asesorías técnicas, todo con el objetivo de aumentar el rendimiento de los granos básicos en las cosechas; programa que se ejecutó únicamente por dicha sociedad y los líderes comunitarios del municipio, sin intervención de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, y su desarrollo se realizó con fondos privados.

Y que -según informó la sociedad [REDACTED] dichos insumos fueron entregados en la sede del partido político ARENA, por haber sido ese el lugar que designó la misma comunidad para su entrega.

Con base a lo anterior, se advierte que ha finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite de manera contundente los hechos objeto de aviso y, por ende, la existencia de las infracciones éticas atribuidas al señor Mario Alberto Castillo Villanueva.

Cabe resaltar que el instructor delegado efectuó su labor investigativa en los términos que fue comisionado por este Tribunal.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la LEG, establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

Ciertamente, para que la autoridad administrativa imponga una sanción a un sujeto infractor en un procedimiento administrativo sancionador, por una parte, la conducta debe ser típica a luz de lo establecido en la LEG, pero además, debe ser provista de elementos probatorios que acrediten los hechos sometidos a su conocimiento.

No constando en este procedimiento elementos que acrediten las conductas objeto de investigación, ni advirtiéndose la oportunidad de obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados en el considerando II de esta resolución, no es posible para este Tribunal efectuar un juicio de valoración probatoria, siendo imposible continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en los artículos 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado por aviso contra el señor Mario Alberto Castillo Villanueva, Alcalde Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

